



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza – Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2020-00574-00**  
**DEMANDANTE: OLIVIA FERNANDA SANCHEZ CEPEDA**  
**DEMANDADO: JOSE IGNACIO CORTES TELLEZ y MARÍA CRISTINA CLEVES DE CORTES**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por notificado personalmente al demandado José Ignacio Cortés Téllez en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado José Ignacio Cortés Téllez comoquiera que el término de traslado feneció el 30 de marzo de 2021 y la contestación de la demanda fue allegada extemporáneamente el 04 de abril de 2021.
3. Reconózcase y téngase al abogado Hermes Trujillo Roa como apoderado judicial de los demandados José Ignacio Cortés Téllez y María Cristina Cleves de Cortés en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
4. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada María Cristina Cleves de Cortés en los términos del lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. y el art. 301 del C.G.P.
5. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada María Cristina Cleves de Cortés comoquiera que se reúnen los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **24 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**